

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, julio veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA BALLESTEROS SALCEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ (Acuerdo No 015, del 2 de julio de 2014)
MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: No. 500012333-201500133-00

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO**, se **AVOCA** su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152-1 del CPACA, el Tribunal carece de competencia para conocer del asunto, toda vez que con la demanda se pretende la nulidad del **Acuerdo No 015 del 2 de julio de 2014**, expedido por el **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META** (fls. 17-49), el cual es un acto administrativo de orden municipal, y por lo tanto, le corresponde su conocimiento a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS** como lo establece el artículo 155-1 ibídem., por tratarse de un acto administrativo del orden Municipal.

Lo anterior en razón a que a esta Corporación recae su competencia, en 1ª instancia, respecto de la nulidad de actos administrativos del orden departamental, circunstancia que no ocurre en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que esta Corporación carece de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE POR COMPETENCIA el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO** en **ORALIDAD**, por intermedio de la Oficina Judicial.

TERCERO: Por Secretaría, **EFFECTÚENSE** las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada